



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-0252-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

MARTHA LUCIA VEGA MARTINEZ

gerencia@mavetrans.com

Asunto: Consulta 1-2019-007158

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de 03 de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-249-CONSULTA
Código referencia:	O-2-606
Tema:	Causación de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En el momento en que se cumplen las condiciones de medición fiable, probabilidad de recibir los beneficios económicos asociados con la transacción, el cumplimiento de la totalidad del grado de realización del servicio de transporte y los costos incurridos en su totalidad, desde el punto de vista de las NIIF para las PYMES, el ingreso y los costos se deben registrar en su totalidad durante el año, incluso si las condiciones contractuales establecen que la facturación se realizará de una forma diferente a la realización del ingreso.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

En calidad de Representante Legal de UNION TEMPORAL OML Nit 901.166.710-2, por este medio solicito amablemente su colaboración con un concepto técnico que nos permita dirimir una diferencia de criterio que tenemos entre los integrantes de una Unión Temporal, para lo cual los pongo en contexto:

Cuatro empresas de transporte, constituimos una UNION TEMPORAL para ejecutar un contrato de prestación de servicios de transporte con FONADE para la realización del transporte de personal del Censo Nacional de Población y Vivienda. Dicho contrato inicio el 12 de abril y terminó el 5 de noviembre de 2018, por un valor total de \$12.132.717.751. El cliente FONADE, tiene establecidas dentro de las condiciones del contrato que un 10% de su valor será facturado y pagado contra liquidación. Pese a que el contrato termino el 5 de noviembre de 2018, la liquidación la está realizando en el presente mes de febrero de 2019, es decir en una vigencia fiscal diferente en la que se originaron los ingresos y los costos del contrato.

Problema: El criterio de la contadora es que no causa el total de ingresos en el año 2018, porque un 10% no fue facturado en el 2018 y será facturado en el 2019, es decir solo causara el 90% del contrato que tiene factura. Su tesis se basa en decir que el ingreso debe estar respaldado por una factura y que como el 10% no tiene factura no puede ser causado, pero nos preocupa ir en contravía de lo establecido por NIIF en sección 23 para PYMES.

Pregunta: Como se deben causar los ingresos y los costos de este contrato: Total de ingresos y gastos en el 2018? El 90% de los ingresos y de los costos en el 2018 y el 10% de ingresos y costos en el 2019? El 100% de los costos en el año 2018, 90% de los ingresos en el 2018 por estar facturados y el 10% de los ingresos en el 2019? Qué implicaciones fiscales tiene?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿Cómo se deben causar los ingresos y los costos de este contrato: Total de ingresos y gastos en el 2018? El 90% de los ingresos y de los costos en el 2018 y el 10% de ingresos y costos en

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



el 2019? El 100% de los costos en el año 2018, 90% de los ingresos en el 2018 por estar facturados y el 10% de los ingresos en el 2019? Qué implicaciones fiscales tiene?

En primer lugar debemos anotar que las competencias del CTCP solo aplican para determinar los efectos contables que se derivan de una transacción, evento o condición que debe ser reconocida en los estados financieros de propósito general; los asuntos relacionados con el tratamiento fiscal deberán ser Consultados a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior, es consecuencia de las diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

En este caso, para efectos contables, los ingresos de actividades ordinarias deberán reconocerse conforme a los requerimientos de la sección 23 de la NIIF para las PYMES, la cual especifica lo siguiente:

<i>Características</i>	<i>Tratamiento descrito en la sección 23 de la NIIF para las PYMES¹</i>
Medición de la prestación de servicios	Por el valor razonable de la contraprestación por recibir. Incluye los descuentos comerciales, rebajas por pronto pago, y demás practicadas por la entidad (párrafo 23.3).
Reconocimiento del ingreso por prestación de servicios	El ingreso se reconoce con referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (párrafo 23.14).
Estimación fiable del ingreso	Un ingreso se puede registrar de forma fiable, si se cumplen las siguientes condiciones: a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad (párrafo 23.14).
Grado de realización o porcentaje de terminación	El grado de terminación de un contrato de prestación de servicios, podrá utilizarse teniendo en cuenta lo siguiente: a) la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados. b) inspecciones del trabajo ejecutado.

¹ La sección 23 de la NIIF para las PYMES se encuentra incorporado en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

<i>Características</i>	<i>Tratamiento descrito en la sección 23 de la NIIF para las PYMES¹</i>
	c) la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo (párrafo 23.22).

De acuerdo con lo anterior, si se cumplen los criterios de reconocimiento señalados en la norma (medición fiable, probabilidad de recibir los beneficios económicos asociados con la transacción), el ingreso se reconoce con fundamento en el grado de realización del contrato de servicio de transporte, además los costos incurridos, según lo establecido en las NIIF para las PYMES. Por ello, si el contrato de transporte fue cumplido en su totalidad durante el año 2018, los ingresos y los costos se deben reconocer en su totalidad durante el año, incluso si las condiciones contractuales establecen que la facturación se realizará de una forma diferente a la realización del ingreso.

En este caso, si el contrato se ha ejecutado en un 100% los saldos pendientes de pago figurarán como un saldo por cobrar en los estados financieros de la entidad que presta los servicios.

El soporte contable adecuado que respalda el reconocimiento del ingreso teniendo en cuenta el grado de avance, puede corresponder con un informe realizado por parte del gerente o líder del proyecto, donde describa (entre otras cosas) la forma como se ha alcanzado el porcentaje de avance del proyecto, una explicación de cómo se ha medido el grado de terminación y la valoración realizada del ingreso del periodo. Al respecto el párrafo 23.22 de la NIIF para las Pymes (norma aplicable para entidades del Grupo 2) señala los posibles métodos que pueden utilizarse para determinar el grado de terminación de una transacción o contrato.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Abril del 2019

1-2019-007158

Para: **gerencia@mavetrans.com**

2-2019-010098

MARTHA L.VEGA M.-GERENTE MAVETRANS

Asunto: CONSULTA 2019-249

Buenas tardes

Damos respuesta a su CONSULTA 2019-249

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-249 Causación de ingresos env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-014.v20

